

Reglamento de la Comisión de Auditoría

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Madrid, 29 de septiembre de 2025

Reglamento de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de BBVA

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno una Comisión de Auditoría (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. La Comisión es un órgano interno permanente del Consejo de Administración, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).
3. En su virtud, la Comisión tiene responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deba intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección del Banco.

Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión y se interpretará de conformidad con estas normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros, todos ellos independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, procurando que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia, necesarios para desempeñar su función. En todo caso, al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector financiero.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cesarán en su condición de miembros de la Comisión una vez transcurridos tres años desde su designación por el Consejo de Administración, si bien este podrá acordar su reelección.

Artículo 4. Presidente y Secretario de la Comisión

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
2. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero independiente de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.
3. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, por designación de este, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

En relación con la supervisión de los Estados Financieros y la información pública:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen

en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de cuentas y, en su caso, de la verificación de la información no financiera preceptiva, explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la referida información y la función que la Comisión ha desempeñado en estos procesos.

2. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera del Banco y de su Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

Asimismo, analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros y la información no financiera, tanto del Banco como de su Grupo consolidado, contenidos en los informes anuales, semestrales y trimestrales, así como en el resto de información financiera y no financiera preceptiva, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la Alta Dirección, en especial del área encargada de las funciones de contabilidad, así como del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.

Asimismo, la Comisión revisará la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, la correcta aplicación de los criterios contables, así como todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros.

3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, incluyendo el correspondiente plazo para su seguimiento.

En relación con la función de Auditoría Interna:

4. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento y separación del responsable de la función de Auditoría Interna, sobre la base de los candidatos preseleccionados por el área de Talento y Cultura.

5. Supervisar la independencia, la eficacia y el funcionamiento de la función de Auditoría Interna.
6. Proponer al Consejo de Administración los objetivos del responsable de Auditoría Interna y la evaluación de su desempeño, cuyo resultado será trasladado a la Comisión de Retribuciones a los efectos de la determinación de su retribución variable.
7. Velar por que la función de Auditoría Interna cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos, y manuales de actuación.
8. Analizar y, en su caso, aprobar el plan anual de trabajo de la función de Auditoría Interna, junto con sus eventuales modificaciones, así como aquellos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades del Grupo.
9. Recibir información mensual del responsable de la función de Auditoría Interna sobre las actividades desarrolladas por la función de Auditoría Interna y sobre las incidencias y obstáculos que pudieran surgir, así como verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, hacer un seguimiento de la implantación de las recomendaciones recogidas en dichos informes, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión. De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiendo a su aprobación las modificaciones que resulte conveniente introducir en los planes de Auditoría Interna.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de la función de Auditoría Interna también reportará al Consejo de Administración, con la frecuencia que corresponda, sobre las actividades desarrolladas por la función de Auditoría Interna.

10. Conocer el grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la función de Auditoría Interna en actuaciones anteriores, y, en su caso, dar cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos que la función de Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus

actuaciones, siempre que fueren relevantes, entendiéndose como relevantes aquellas que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad de la función de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta comunicación deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

En relación con el Auditor Externo:

11. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose de su proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación. La Comisión supervisará que el Banco comunique, como información relevante, la sustitución del auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente, si hubieran existido, y, en tal caso, de su contenido. En caso de renuncia del auditor de cuentas la Comisión examinará las circunstancias que la hubieren motivado.
12. Velar por la independencia del auditor de cuentas en un doble sentido:
 - a) Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones del auditor de cuentas. A estos efectos, velar por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, en cumplimiento de la legislación vigente en cada momento.
 - b) Estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y los de otra naturaleza, salvo que se trate de trabajos requeridos por los supervisores o cuya prestación por el auditor de cuentas sea permitida por la legislación aplicable y no existan en el mercado alternativas de igual valor en contenido, calidad, o eficiencia, a los que pudiere prestar el auditor de cuentas; y la prohibición de que el auditor de cuentas pueda prestar los servicios prohibidos ajenos a la auditoría, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la legislación sobre auditoría de cuentas.
13. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación aplicable.

En todo caso, deberá recibir, anualmente, de los auditores externos la declaración

de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Para evitar situaciones que puedan suponer una amenaza para la independencia del auditor externo, así como cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, se convocará al auditor externo a cada una de las reuniones ordinarias de la Comisión, en las que intervendrá sin que esté presente ningún responsable del área ejecutiva de la Sociedad.

14. Autorizar la prestación por el auditor de cuentas, así como por las personas o entidades vinculadas a este, de los servicios adicionales distintos de los prohibidos cuya realización permita la normativa aplicable, en cada caso, sobre auditoría de cuentas. Dicha autorización también podrá ser conferida, anticipadamente y por delegación, por parte del Presidente de la Comisión.
15. Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hacen referencia los apartados anteriores, individualmente considerados, y en su conjunto, distintos de la auditoría legal, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
16. Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría externa y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, verificar, con una periodicidad adecuada, que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes y de los órganos sociales. Asimismo, requerir periódicamente del auditor de cuentas, como mínimo una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno relativos a la elaboración y presentación de la información financiera del Grupo. Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión toda la información de la que dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus papeles de trabajo.
17. Velar por que el auditor de cuentas mantenga, anualmente, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la

evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Otras funciones:

18. Conocer aquellas infracciones, situaciones que hagan precisos ajustes, o anomalías que puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del auditor de cuentas que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta comunicación deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.
19. Conocer los informes, escritos o comunicaciones de los organismos de supervisión externos que se refieran al ámbito de las funciones de la Comisión en los términos antes expresados.

La Comisión comprobará que se cumplen en tiempo y forma las instrucciones, requerimientos y recomendaciones de los organismos de supervisión, para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido surgir de sus actuaciones de inspección, dentro del ámbito de sus funciones.

20. Informar, con carácter previo a las decisiones que, en su caso, deba adoptar el Consejo de Administración o, según corresponda, la Comisión Delegada Permanente sobre todas aquellas materias de su competencia previstas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública; sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones corporativas relevantes y de modificaciones estructurales; sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y sobre las Operaciones Vinculadas (según este término es definido en el Reglamento del Consejo de Administración).
21. Informar, con carácter previo, sobre las Operaciones Vinculadas (según este término es definido en el Reglamento del Consejo de Administración) que deban someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Reglamento del Consejo, y supervisar periódicamente el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Sociedad para aquellas Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya acordado delegar el Consejo de Administración.
22. Analizar, con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración,

las políticas generales de la Sociedad o su Grupo que, por ley o normativa interna, corresponda aprobar al Consejo de Administración, dentro del ámbito de competencias de la Comisión.

Artículo 6. Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día de sus reuniones.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día, se cursará por escrito (a través de cualquier medio de comunicación a distancia) con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. A las sesiones podrán ser convocados los ejecutivos responsables de las áreas que gestionan asuntos de sus competencias, en especial, Contabilidad y Auditoría Interna, así como, a instancias de estos, aquellas personas que, dentro del Grupo, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.
6. La Comisión podrá convocar, asimismo, a cualquier otro empleado o directivo del Grupo e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
7. No obstante lo anterior, se procurará que la presencia de personas ajenas a la Comisión, como directivos y empleados del Grupo, en las reuniones de la misma se limite a los casos en los que resulte necesario y para los puntos del orden del día para los que sean convocados. En todo caso, la Comisión procurará tener reuniones privadas, sin la asistencia de otras personas, con el responsable de la función de Auditoría Interna y con el auditor externo con la periodicidad adecuada.

8. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión de sus opiniones.
9. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieren actuado como tales en la correspondiente reunión.

Artículo 7. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados.

Artículo 8. Información al Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas, una vez aprobadas por la Comisión, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9. Evaluación

La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 10. Facultades de asesoramiento

1. La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de

especialización o independencia, no puedan prestarse por expertos o técnicos del Grupo, lo que se canalizará a través del Secretario.

2. Asimismo, la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección, cuando se considere que estas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

* * *